



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **19:00 HORAS DEL DÍA 07 DE MARZO DE 2019**, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/02/2019-1** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se sobresee el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, fracción I, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular y en concordancia con el artículo 11 de la ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFÍQUESE a la actora a través de los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y en el domicilio señalado para el efecto, tal y como lo prevé el artículo 116, fracción II, en relación con el 129, párrafo segundo, ambos del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; por oficio a la autoridad responsable al igual que al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán a fin de cumplimentar lo ordenado en expediente TEEM-JDC-001/2019.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
DOY FÉ.

MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: CJ/JIN/02/2019-1

ACTOR: ALEJANDRO ZAMORA ROJAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN

COMISIONADO PONENTE: LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA

ACTO IMPUGNADO: LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y 7 INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL PERÍODO 2018-2022.

Ciudad de México a 07 de marzo de 2019.

VISTOS para resolver los autos del juicio que al rubro se indica, promovido por el C. ALEJANDRO ZAMORA ROJAS, en contra del "LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y 7 INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL PERÍODO 2018-2022", se derivan los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y demás constancias que obran en el sumario, se desprenden los siguientes antecedentes:

1. El cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, eligió su propuesta para integrar la Comisión Estatal Organizadora para la Elección de la Presidencia,



Secretaría General y Siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán para el Periodo 2018- al Segundo Semestre de 2021.

2. Mediante la providencia identificada con la clave SG/374/2018, emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de este instituto político el ocho de octubre del año en curso, se ratificó la integración de la Comisión referida en el párrafo anterior.
3. El diez del mismo mes, se instaló formalmente dicha Comisión.
4. El diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se autorizó y publicó la Convocatoria para la Elección de la Presidencia, Secretaría General y Siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán para el Periodo 2018- al Segundo Semestre de 2021.
5. El veintiuno de octubre de dos mil dieciocho, Óscar Escobar Ledesma manifestó su intención de contender por la candidatura a la Presidencia del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán.
6. El veintiséis del mismo mes, Óscar Escobar Ledesma solicitó el registro de la candidatura referida en el párrafo inmediato anterior.
7. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, fue publicado el ACUERDO NO. CEO/010/2018, MEDIANTE EL CUAL, LA COMISIÓN



ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL PERÍODO 2018- AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2021, DECLARA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL MILITANTE ÓSCAR ESCOBAR LEDESMA, PARA CONTENDER COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL PERÍODO 2018- AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2021, EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

8. El diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, LUIS ALBERTO DURÁN JIMÉNEZ, presentó juicio de inconformidad en contra del acuerdo referido en el punto anterior.
9. El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el Presidente de esta Comisión de Justicia, emitió auto de turno por el que ordenó registrar el juicio de inconformidad que se resuelve con el número CJ/JIN/296/2018 y turnarlo para su resolución a la Comisionada ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.
10. El doce de diciembre de dos mil dieciocho se emitió resolución respecto al expediente CJ/JIN/296/2018 promovido por el C. LUIS ALBERTO DURÁN JIMÉNEZ.



11. El dieciséis de diciembre se desarrolló la jornada electoral de renovación de Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán.

12. El veintiuno de diciembre de los corrientes se recibió en la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional Juicio de Inconformidad presentado por el C. ALEJANDRO ZAMORA ROJAS en contra de la elección de Presidente y 7 integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán para el periodo 2018-2022.

13. El 09 enero de dos mil diecinueve se emitió resolución dentro de los expedientes **CJ/JIN/01/2019 Y SU ACUMULADO** misma que fue notificada mediante estrados el mismo día.

14. El 28 de febrero de 2019 fue notificada resolución del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán mediante la cual resuelve revocar la resolución de esta Comisión de Justicia identificada como **CJ/JIN/01/2019 Y SU ACUMULADO** efecto de emitir una nueva resolución del Juicio de Inconformidad.

De la narración de los hechos que se hace en el Juicio de Inconformidad y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

II. TERCERO INTERESADO.



Comparece con escrito de tercero interesado el C. HECTOR GOMEZ TRUJILLO en calidad de Representante propietario ante la Comisión Estatal Organizadora del C. OSCAR ESCOBAR LEDESMA.

III. TURNO.

Mediante proveído de fecha 28 de febrero del año 2019, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia, Lic. Mauro López Mexia, por indicación del Comisionado Presidente, radicó el Juicio de Inconformidad presentado por el C. ALEJANDRO ZAMORA ROJAS asignando el expediente identificado con la clave: **CJ/JIN/02/2019-1** al Comisionado Presidente Leonardo Arturo Guillén Medina.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 87, 88, 89, párrafo 1, 104, 105, 119, y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 116, 122, 125, y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de



garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, así como de resolver todas aquellas impugnaciones que no se encuentren vinculadas al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, en consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- ACTO IMPUGNADO

"LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y 7 INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL PERIODO 2018-2022."

TERCERO.- AUTORIDAD RESPONSABLE.

La parte actora señala como autoridad responsable a la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán.

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Por ser de orden público y su examen preferente, se analizará en principio si en el caso a estudio se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas, de ser así, deberá decretarse el desechamiento de plano del juicio.



Por ello, en atención a la trascendencia de una resolución que decrete el desechamiento de un juicio o recurso, es imprescindible que el motivo de improcedencia se encuentre fehacientemente demostrado, en forma tal que ningún elemento de prueba pueda desvirtuarlo, y exista pleno convencimiento que la causa de que se trate sea operante en el caso concreto, porque de haber alguna duda sobre la existencia o actualización de la misma, no haría factible el desechamiento del medio de impugnación.

Por tal motivo, una vez que en fecha 06 de marzo de 2019, fue recibido en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de ésta Comisión de Justicia el escrito de la parte actora en el cual solicita el desistimiento del medio de impugnación, se procede a revisar que el documento contenga firma autógrafa a efecto de cerciorarse de la voluntad de la actoral.

Por lo anterior, se da cuenta de la actualización, de la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 118, fracción I, del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, en concordancia con el artículo 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establecen:

Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Partido Acción.

Artículo 118. Ocurrirá el sobreseimiento cuando:

I. La parte promovente se desista expresamente por escrito;

II. El órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución;

III. Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de este Reglamento;

IV. La parte promovente fallezca; **V. La parte promovente sea**



suspendido de sus derechos como militante, inhabilitado para ser candidato o expulsado del Partido; o

VI. La parte promovente se involucre o participe en un proceso interno de selección de candidatos de otro partido político.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo 11~~SEP~~1. Procede el sobreseimiento cuando:

- a) El promovente se desista expresamente por escrito;
- (...)

En razón de lo anterior toda vez que el promovente presenta escrito formal de desistimiento del Juicio de Inconformidad, se sobresee el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se sobresee el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, fracción I, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular y en concordancia con el artículo 11 de la ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFÍQUESE a la actora a través de los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y en el domicilio señalado para el efecto, tal y como lo prevé el artículo 116, fracción II, en relación con el 129, párrafo segundo, ambos del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; por oficio a la autoridad responsable al igual que al



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán a fin de cumplimentar lo ordenado en expediente TEEM-JDC-001/2019.

Así lo resolvieron y firman los comisionados que integran esta Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Leonardo Arturo Guillen Medina

Comisionado Presidente

Aníbal Alejandro Cañez Morales

Comisionado

Jovita Morín Flores

Comisionada

Homero Alonso Flores Ordoñez

Comisionado

Alejandro González Hernández

Comisionada

Mauro López Mexía

Secretario Ejecutivo

